



*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 29/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 13/2019. (2019061457)*

Ha recaído sentencia firme n.º 29/2019, de 29 de marzo de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado 13/19 promovido por el Procurador Sr. Rivera Pinna, en nombre y representación de la entidad mercantil Media Markt Badajoz, SA, siendo demandado el Instituto de Consumo de Extremadura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, que versa sobre Resolución desestimatoria del recurso de alzada de fecha 15 de octubre de 2018, dictada por el Instituto de Consumo de Extremadura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 29/2019, de 29 de marzo de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado 13/19, llevando a puro y debido efecto el fallo, aclarado mediante auto de 29 de marzo de 2019, que es del siguiente tenor:

“Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Media Markt Badajoz, SA, contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada de fecha 15 de octubre de 2018, dictada por el Instituto de Consumo de Extremadura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales por el que se impone a la recurrente una sanción por importe de 1.500 euros, debo acordar y acuerdo revocar dicha resolución, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con todos los efectos legales inherentes a la misma, particularmente la devolución del importe de la sanción impuesta, con los intereses legales de su cuantía desde la reclamación adva. previa; y con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada.”

Mérida, 20 de mayo de 2019.

La Secretaria General de Arquitectura,  
Vivienda y Políticas de Consumo  
(PS, Resolución de 2 de junio de 2016,  
DOE n.º 115, de 16 de junio),  
La Directora General de Arquitectura,  
MARÍA ÁNGELES LÓPEZ AMADO